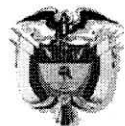


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ** contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS** con radicado **17-001-23-33-000-2019-00163-00**, medio a través del cual se pretende ordenar mediante sentencia:

-“Que se declare que las entidades demandadas vulneran los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de la vereda San Andrés, a los derechos de los consumidores y usuarios (...).”

Además de ello, *“Que se ordene a las entidades accionadas **MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAD DEL CAFÉ S.A.**, representadas legalmente por sus directores/gerentes o quienes hagan sus veces, realizar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales pertinentes para que en el término determinado por el despacho y de manera célere se pueda dar inicio a la reubicación del PEAJE TARAPACÁ I, con el fin de que cese la vulneración de los derechos constitucionales de dicha comunidad”.*

Atentamente,

p/ Wilma Patricia Rodríguez
HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
SECRETARIO

LAAC